



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

“RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CAPACIDAD RESTRINGIDA”

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Incentivo para Empleadores de Personas con discapacidad y/o capacidad restringida, que tendrá como objetivo principal, promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad y/o capacidad restringida en empleos formales del sector privado en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- Podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, los empleadores que contraten y/o que posean en relación de dependencia a personas con discapacidad y/o capacidad restringida, entendiéndose por ellas a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 3.- Los empleadores que cumplan con la contratación de trabajadores definidos en el artículo anterior, podrán acceder a deducir en el impuesto a los ingresos brutos, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario bruto sujeto a aportes y contribuciones según convenio colectivo de trabajo o similar aplicable, o contrato de trabajo individual, correspondiente al período por el cual se liquida el anticipo del impuesto.

En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Para el otorgamiento de este beneficio, el empleador deberá informar a la Administración Provincial de Impuestos (API), la nómina del personal que posea Certificado Único de Discapacidad (CUD vigente y otorgado por autoridad competente).

Artículo 4.- El Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, mediante la Subsecretaría de personas Discapacidad y/o los organismos que en el futuro los reemplacen, serán los

encargados de la promoción y asesoramiento en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad.

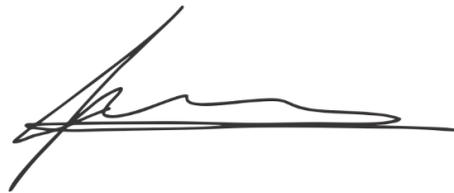
Deberán también suministrar al API, los datos que la misma pueda requerir en el marco del beneficio aplicado por los contribuyentes del tributo.

Artículo 5.- Las y los empleadores que accedan a los beneficios establecidos en esta ley, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- 1) Garantizar un ambiente laboral inclusivo y respetuoso de la diversidad.
- 2) Promover la igualdad de oportunidades y el trato equitativo para todas las personas en el lugar de trabajo.
- 3) Cumplir con las normativas vigentes en materia de derechos laborales y seguridad social.
- 4) Presentar informes al requerimiento del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano o a la Subsecretaría de personas Discapacidad sobre el seguimiento, la contratación y retención de trabajadores con discapacidad y/o capacidad restringida.

Artículo 6.- Reglamentación El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Provincial de Impuestos, dictará la reglamentación de la presente ley, estableciendo los procedimientos necesarios para su aplicación y fiscalización dentro de los sesenta (60) días desde su entrada en vigencia.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La inclusión laboral es un pilar fundamental para la construcción de una sociedad justa y equitativa. El trabajo para todas las personas brinda autonomía personal, dignifica y mejora el autoestima.

El amplio marco legal que rige en materia de discapacidad, reconoce el derecho de las personas con discapacidad y/o capacidad restringida a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad, con el objetivo de salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación que incentive el empleo de personas con discapacidad y/o capacidad restringida en el sector privado mediante beneficios fiscales.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 80% de la población con discapacidad, que representa aproximadamente el 15% de la población mundial, no accede al trabajo formal. En Argentina, según datos recogidos en 2018 por INDEC, y en resonancia con la media ubicada por la ONU, la tasa de empleo de personas con discapacidad mayores de 14 años es de apenas el 32,2%.

Los mismos datos de la ONU revelan que las personas con discapacidad tienen menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. En lo que se refiere a la demanda laboral inclusiva, apenas 3 de cada 10 empresas actualmente incluyen personas con algún tipo de discapacidad en las áreas de trabajo y más del 60 % de esas organizaciones carece de programas y políticas que promuevan la incorporación de personas con discapacidad.

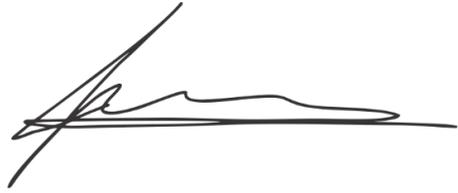
Mediante la Ley Nacional N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo - Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del día 13 de diciembre de 2006-. En su artículo N°27, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos, como así también las de promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto, entre otras.

Es por ello que creemos en la importancia de promover un régimen de incentivo fiscal en nuestra Provincia, que esté en concordancia con el marco legal y con las necesidades de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y/o capacidad restringida.

Es importante destacar que el impacto que podría llegar a tener un régimen de esta naturaleza más aún sabiendo que los trabajadores con discapacidad y/o capacidad restringida tienen un grado actual de representación porcentual muy bajo en el sector privado, algo que es verdaderamente preocupante.

Por tanto, es imprescindible que desde nuestro lugar cerremos esa brecha con medidas de esta naturaleza, que fomenten el trabajo de todos sin excluir a nadie.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Juan Argañaraz.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial